

ANA TERESA GONZÁLEZ POLO S.A.S
Nit No. 901.272.400-8.

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF. 08001315301120200018500

EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BBVA COLOMBIA CONTRA EDUARDO ANTONIO CHANG MUÑOZ

ANA TERESA GONZALEZ POLO en mi condición de representante legal y abogada de la sociedad **ANA TERESA GONZÁLEZ POLO S.A.S.**, me dirijo a usted para presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el Auto del 3 de Marzo de 2021 notificado por estado electrónico del 4 de Marzo de 2021, toda vez que, el proceso de la referencia fue presentado con documentos físicos ante la Oficina Judicial en fecha 21 de Febrero de 2020, por lo que, la demanda se encuentra física y no virtual como lo menciona en el auto recurrido.

Para mayor ilustración de su señoría, me permito relatar los hechos acontecidos hasta el auto que hoy nos ocupa, a saber:

1. En fecha 21 de Febrero de 2020, fue presentada la demanda física ante la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles de Barranquilla, la cual fue repartida al Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla con radicado No. 08001405301420200009500.
2. El día 13 de Marzo de 2020, mediante auto del 10 de Marzo de 2020, el referido despacho rechazó la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y ordeno remitir el expediente a la Oficina Judicial. Cabe señalar que, en fecha 16 de Marzo de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por cuestiones de la declaratoria de emergencia generada por el COVID – 19.
3. El día 16 de Octubre de 2020, envié al correo electrónico habilitado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla, memorial solicitando información respecto a la remisión del proceso a la Oficina Judicial, obteniéndose solamente “acuso recibido” por parte de ya mencionado despacho.
4. Mediante auto del 24 de Noviembre de 2021, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, libro mandamiento de pago respecto a las obligaciones demandadas e inicialmente conocidas por Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla. El radicado de este proceso es el de la referencia.
5. Así las cosas, mediante memorial presentado en fecha 9 de Febrero de 2021 ante su Juzgado, solicite el retiro de la demanda arriba referida.
6. Mediante auto del 3 de Marzo de 2021, y notificado por estado electrónico del día 4 de Marzo de 2021, su despacho ordeno y autorizo el retiro de la demanda. No obstante se colocó la siguiente leyenda: “*Como la presente demanda se encuentra de manera virtual, proceda la secretaria del Juzgado, a bajarla del Tyba y Sherpoin del Juzgado.*”

Así las cosas, solicito a su despacho que se me haga entrega del expediente físico de la demanda donde reposan los pagarés Nos. M026300110234007479600328235 y M026300105187601585005116041 y la garantía real constituida por la primera copia que presta merito ejecutivo de la Escritura Publica No. 680 de fecha 23 de Marzo de 2018 de la Notaria Cuarta de Barranquilla, habida consideración que, los documentos fueron radicados físicamente en la Oficina Judicial en fecha 21 de Febrero de 2020.

ANA TERESA GONZÁLEZ POLO S.A.S
Nit No. 901.272.400-8.

ANEXOS:

- Acta de reparto de fecha 21 de Febrero de 2020.
- Auto del 10 de Marzo de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda.
- Memorial del 16 de Octubre de 2020.
- Auto del 24 de Noviembre de 2021 expedido por el Juzgado Once Civil del Circuito.
- Memorial del 9 de Febrero de 2021 solicitando retiro de la demanda.
- Auto del 3 de Marzo de 2021 expedido por el Juzgado Once Civil del Circuito mediante el cual ordena y autoriza el retiro de la demanda.

De usted, Atentamente,



ANA TERESA GONZALEZ POLO.

T.P. No. 48.153 C.S.J.

CC: 32.646.172 B/quilla.

Abogada de sociedad Ana Teresa González

Polo S.A.S. Nit No. 901.272.400-8